



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00838 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999; de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de FABIO DE JESÚS TABARES MARTÍNEZ en contra de MARÍA GUISELA BETANCUR CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de \$30.000.000 M/L, por concepto de capital consignado en el contrato de mutuo incorporado y garantizado mediante hipoteca contenida en la escritura pública n° Nro. 2077 del 28 de abril de 2015 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín.
- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO. Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° **001-897893** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Medellín–Zona Sur; gravado con hipoteca de primer grado en la escritura pública n° Nro. 2077 del 28 de abril de 2015 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, a favor de FABIO DE JESÚS TABARES MARTÍNEZ y cuya propietaria es la aquí demandada MARÍA GUISELA BETANCUR CASTAÑO en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ SALAZAR, portadora de la tarjeta profesional número 343.740 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberá guardar bajo su custodia el título original que aquí se ejecuta, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 147** hoy **21 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03167483ee93409d07b2adc2b3c7a5a82f976e0f5ba04526a8038739a3f02cf7**

Documento generado en 20/09/2022 01:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>